



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUZ MARINA ARIAS OSORIO
APODERADO	JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO
PROVIDENCIA:	DECRETA MEDIDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-000113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00191

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Allegada la caución ordenada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 3° del Artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles relacionados en el escrito petitorio, los que se encuentran ubicados en el Apartamento 301, Bloque 2 de la Urbanización La Arboleda, del municipio de Circasia Q.

Para tal efecto, se dispone librar despacho comisorio al señor Alcalde de este municipio, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada¹; facultándose al mismo para subcomisionar para el fin antes descrito, debiendo el comisionado adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la referida comisión.

Para esta diligencia se designa como secuestre a JAIME LONDOÑO JARAMILLO identificado con C.C. No. 4.400.271, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia vigente en el despacho, quien se localiza en la Calle 23 No. 13-48 Apto 201 de Armenia Q., teléfono fijo 7341533 , cel. 310.392.00.86, E mail : jaimetijeros@hotmail.com , fijándole como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deben de ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia.

Así mismo, se solicitará al señor Alcalde de este Municipio o su delegado, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

De otro lado, en relación con la solicitud de medida de embargo de la posesión que ejerce el demandado señor Felipe Carvajal Lasso sobre el vehículo motocicleta de placas NPI-28D, en el entendido de que se trata de los derechos derivados de la misma, el despacho se abstendrá por el momento de decretarla, debiendo la parte acreditar mediante prueba sumaria, consistente en declaración extraproceso rendida ante Notario por dos testigos, dicha posesión en cabeza del demandado, no siendo suficiente la manifestación que de la misma hace en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

¹ Artículos. 37 y 38 del C.G.P. y Circular PCSJC17-10.

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85042f03ff8552a982cf8b31da786157bcb8c05087469d415adcd6723308c412

Documento generado en 30/09/2020 01:37:56 p.m.